

DECRETO

QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DEL DEPORTE Y DE LA JUVENTUD

CAPITULO I DE LA CREACIÓN Y FUNCIONES

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud, como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter normativo y técnico, para la práctica, fomento y desarrollo del deporte de aficionados en todos sus ámbitos y categorías, así como para impulsar el desarrollo integral de la juventud, mediante el establecimiento de los mecanismos que tiendan a lograr el bienestar de éste y el fortalecimiento de los conductos para incrementar su participación social.

ARTICULO 2o.- El Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud tendrá las funciones siguientes :

I.- Promover la práctica del deporte en todos sus ámbitos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas establecidos;

II.- Participar en la elaboración del Programa Estatal del Deporte y de la Juventud, que se derive del Plan Estatal de Desarrollo;

III.- Promover y apoyar la celebración de torneos deportivos en el Estado de Sonora, en coordinación con los integrantes de los organismos de los sectores público, privado y social en la entidad;

IV.- Mantener relaciones y celebrar convenios con el Consejo Nacional del Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, la Confederación Deportiva Mexicana, los organismos deportivos nacionales y de otras entidades federativas, y con los organismos internacionales, así como con las dependencias y entidades del sector público;

V.- Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en las materias que sean competencia del Instituto;

VI.- Coordinar y apoyar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, en los torneos regionales y nacionales;

VII.- Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los diferentes campos del deporte, con especial énfasis en la medicina preventiva, divulgando los resultados obtenidos;

VIII.- Coadyuvar a la formación de personal técnico para el desarrollo de las actividades deportivas en el Estado;

IX.- Promover y apoyar el establecimiento y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos;

X.- Administrar las instalaciones deportivas que le sean destinadas para su servicio por el Gobierno del Estado, utilizándolas para realizar toda clase de espectáculos y eventos deportivos y de cualquier otra índole;

XI.- Conocer y determinar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, y proponer las políticas y programas relativos;

XII.- Realizar, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre los problemas de la

juventud y sus alternativas de solución;

XIII.- Formular y proponer a las instituciones correspondientes, y ejecutar en su caso, programas que tiendan a resolver los problemas de los jóvenes;

XIV.- Fomentar la educación en la juventud, como medio de integración social, y propiciar el sano desarrollo somático, mental y social de la juventud;

XV.- Fomentar la educación y mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud;

XVI.- Diseñar y proponer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de apoyo a la juventud del sector público estatal y la asignación de recursos para los mismos fines, así como conocer y opinar sobre dichas asignaciones;

XVII.- Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación integral de jóvenes con secuelas invalidantes de carácter somático y mental;

XVIII.- Orientar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar los que los propios jóvenes realicen de acuerdo a los objetivos del Instituto;

XIX.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

CAPITULO II **DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

ARTICULO 3o.- El patrimonio del Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud, se constituirá por:

I.- Los bienes que se destinen para el servicio del Instituto por el Gobierno del Estado y los municipios;

II.- El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos de Gobierno del Estado;

III.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen los gobiernos federal y municipales;

IV.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores privado y social;

V.- Los ingresos que se deriven de la administración de los bienes a su cargo;

VI.- Los bienes o recursos que perciba por cualquier otro título legal.

CAPITULO III **DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO**

ARTICULO 4o.- El Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud, contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo;

II.- La Dirección General.

ARTICULO 5o.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud, y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II.- El Vicepresidente, que será el Secretario de Gobierno;

III.- Cinco vocales, que serán: El Secretario de Fomento Educativo y Cultura, el Secretario de Planeación del Desarrollo, el Secretario de Desarrollo Urbano y Rural, el Tesorero General del Estado y el Secretario de Salud Pública en el Estado;

IV.- Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y del Presidente; y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 7o.- El Consejo Directivo celebrará, cuando menos, tres sesiones ordinarias durante el año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente del mismo.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;

II.- Autorizar los programas anuales de actividades que le presente el Director General, determinando las políticas, normas y criterios técnicos y de organización que orienten las funciones del Instituto;

III.- Examinar y aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;

IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General;

V.- Aprobar los reglamentos del Instituto y autorizar la expedición de los manuales administrativos correspondientes;

VI.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.- Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los informes financieros y el informe anual de actividades que le presente el Director General;

VIII.- Nombrar y remover al Director General;

IX.- Nombrar, suspender y remover a los directores y subdirectores del Instituto, a propuesta del Director General;

X.- Proponer, al Gobernador del Estado, la designación o remoción, en su caso, de los miembros del Patronato del Instituto;

XI.- Las demás que le señale este Decreto y cualquiera otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9o.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 10.- El Vicepresidente del Consejo Directivo suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 11.- La Dirección General estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;

II.- Representar legalmente al Instituto, como mandatario general para celebrar actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial; pero para enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Instituto será necesario el acuerdo previo del Consejo Directivo;

III.- Otorgar, endosar y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, siempre y cuando el origen de los títulos y de las operaciones se deriven de actos propios del Instituto;

IV.- Realizar actos, convenios, acuerdos y contratos de interés para el Instituto, de conformidad con los lineamientos que determine el Consejo Directivo;

V.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización de Consejo Directivo;

VI.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los directores y subdirectores del Instituto;

VII.- Nombrar, suspender o remover, en su caso, a los trabajadores del Instituto, cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo;

VIII.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo los anteproyectos de: El Programa Institucional, el Programa-Presupuesto y el Programa Operativo anual del Instituto;

IX.- Presentar, en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo, un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, acompañados de las observancias que estime pertinentes;

X.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;

XI.- Actuar como Secretario Técnico del Consejo Directivo;

XII.- Representar al Consejo Directivo ante el Patronato del Instituto;

XIII.- Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere adecuadas para la mejor realización de las funciones del Instituto;

XIV.- Las que le confieran este Decreto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 12.- El Patronato estará integrado por un número impar de miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Consejo Directivo. Sus cargos serán honoríficos y no percibirán retribución o compensación alguna, y serán seleccionados de entre los sectores público, social y privado. El Director General del Instituto representará al Consejo Directivo ante el Patronato.

ARTICULO 13.- El Patronato del Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud, tendrá como

finalidad apoyar y asesorar en la realización de las funciones fundamentales del Instituto, así como también la obtención de recursos financieros adicionales. Su funcionamiento y organización estarán regulados por el Reglamento respectivo. Asimismo, podrá contar con el número de delegaciones que determine el Consejo Directivo del propio Instituto.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Las relaciones laborales entre el Instituto Sonorense del Deporte y de la Juventud y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora. Son trabajadores de confianza: El Director General, los directores y subdirectores, los jefes de Departamento, los asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia.

ARTICULO 15.- El personal del Instituto estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTICULO 16.- El Instituto gozará, respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

ARTICULO 17.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará los instrumentos de control del Instituto, en los términos de las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Hermosillo, Sonora, octubre 15 de 1985.

A P E N D I C E

B. O. No. 32, Sección I, de fecha 17 de Octubre de 1981.

Fe de Erratas; B. O. No. 33, Sección I de fecha 21 de Octubre de 1985.

B. O. No. 52, Sección I, de fecha 29 de Diciembre de 1989.

Fe de Erratas, B. O. No. 7 de fecha 22 de Enero de 1990.

I N D I C E

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO SONORENSE DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

CAPITULO I

De la creación y funciones

1

CAPITULO II	
Del patrimonio del Instituto	2
CAPITULO III	
De los órganos del Instituto	3
CAPITULO V	
De las disposiciones generales	6
APENDICE	
7	
INDICE	
8	